



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DE 2017

ALCALDE - PRESIDENTE:
D. Alejandro González Sánchez

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, siendo las 19,00 horas del día señalado, se reúne el Pleno de la Corporación en primera convocatoria realizada con la antelación legal al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

CONCEJALES:
Dña. Laura García Blázquez
D. Álvaro García Sánchez
Dña. M. Rosario Díaz Sánchez
D. Roberto Muñoz García
D. Fernando Briz Campos
Dña. M^a Pilar Benito Campos

Preside el acto el Sr. Alcalde Don Alejandro González Sánchez y concurren los señores Concejales expresados al margen, en total los siete miembros que de derecho componen la Corporación.

SECRETARIO:
D. Julio Cea Sánchez

De orden de la Presidencia se dio comienzo al acto público, del que da fe el Secretario que suscribe, para tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día que a continuación quedan reseñados y adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR:

El Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si hay alguna objeción al Acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno el día 09 de marzo de 2017, y no existiendo, la misma es aprobada por la unanimidad de quienes estuvieron presentes.

2.- ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA DE INSTALACION DE BOMBAS DE IMPULSION Y LINEA ELECTRICA EN B.T. EN EL VADO DE SANTIBAÑEZ

Visto el expediente tramitado para contratar mediante procedimiento negociado sin publicidad las obras de Instalación de Bombas de Impulsión y Línea Eléctrica en B.T. en el Vado de Santibáñez y vista la propuesta realizada por el Técnico Redactor y Director de las obras D. Jorge de la Mano Cembrano (IDEMAC 2007 INGENIEROS SL) de fecha 21/03/2017 de clasificación por orden decreciente de las ofertas presentadas y de adjudicación a favor de ELECTRICIDAD BEJAR SLU, en el precio de 100.620,78 € (IVA incluido), correspondiendo a IVA la cantidad de 17.463,11 € y en el plazo de tres meses, por considerarse la oferta más ventajosa para el interés público en aplicación de los criterios previstos en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al comprometerse a realizar una mejora consistente en asumir la totalidad de los honorarios por la dirección de obras.

Por todo ello, en uso de la atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el art. 151, apartados 1 y 2 de dicho texto legal, se acuerda por unanimidad:

1.- Clasificar las ofertas presentadas para la ejecución de las obras de Instalación de Bombas de Impulsión y Línea Eléctrica en B.T. en el Vado de Santibáñez por el siguiente orden decreciente, según los criterios establecidos en el pliego, y de conformidad con la propuesta del citado técnico:

- 1º ELECTRICIDAD BEJAR SLU
- 2º MONTAJES ELECTRICOS JERONIMO GONZALEZ BARROSO
- 3º JORGE Y OSCAR CONSTRUCTORA SL

2.- Determinar, de acuerdo con la anterior, que el licitador ELECTRICIDAD BEJAR SLU con CIF/NIF B37441516 es el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

3.- Requerir al licitador ELECTRICIDAD BEJAR SLU, con CIF/NIF B37441516, que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, de conformidad con lo exigido en la Cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del presente contrato dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento, constituya garantía definitiva en la Tesorería del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar por importe de 4.157,88 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, y presente la siguiente documentación justificativa:

1. Certificación expedida por la A.E.A.T. de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento General.
2. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento General.

4.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores que hubieran presentado oferta para contratar.

INFORME DEL TÉCNICO REDACTOR DEL PROYECTO Y DIRECTOR DE LAS OBRAS SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS

D. Jorge de la Mano Cembrano, técnico redactor y director de las obras de "Instalación de Bombas de Impulsión y Línea Eléctrica en B.T. en el Vado de Santibáñez", en relación con la contratación de dichas obras mediante procedimiento negociado sin publicidad y con tramitación urgente, por un presupuesto base de licitación IVA incluido de 100.620,78 € (correspondiendo al IVA la cantidad de 17.463,11 € y un plazo de ejecución tres meses, informa:

Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, se han presentado dentro del plazo establecido al efecto para la adjudicación de las citadas obras las siguientes empresas con las ofertas que se señalan:

- **ELECTRICIDAD BEJAR SLU:** se compromete a realizar la obra en un importe de 100.620,78
Mejoras ofrecidas: asumir el 4,5% de los honorarios técnicos por dirección de obra
- **JORGE Y OSCAR CONSTRUCTORA SL:** ha desistido al considerar que no tiene maquinaria adecuada para realizar la obra.
- **MONTAJES ELECTRICOS JERONIMO GONZALEZ BARROSO:** se compromete a realizar la obra en un importe de 100.620,78 €. Mejoras ofrecidas: ninguna

A la vista de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 151 y 169 y siguientes del TRLCSP y de los criterios previstos en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas se propone al órgano de contratación lo siguiente:

PRIMERO: Que clasifique las ofertas presentadas por el siguiente orden decreciente:

- 1º **ELECTRICIDAD BEJAR SLU**
- 2º **MONTAJES ELECTRICOS JERONIMO GONZALEZ BARROSO**
- 3º **JORGE Y OSCAR CONSTRUCTORA SL**

SEGUNDO: Que una vez presentada la documentación correspondiente se adjudique la contratación de la obra de Instalación de Bombas de Impulsión y Línea Eléctrica en B.T. en el Vado de Santibáñez a favor de **ELECTRICIDAD BEJAR SLU**, y por el precio de 100.620,78 € (IVA incluido), correspondiendo al IVA la cantidad de 17.463,11 €, y en el plazo de tres, por considerarse la oferta más ventajosa en base a la valoración tanto técnica como económica de las mejoras ofrecidas.

VALORACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:

Se procede a la valoración económica mediante la asignación de 10 ptos. a la oferta más ventajosa económicamente y 0 ptos. al presupuesto base de licitación, adjudicándose a las ofertas intermedias una puntuación correspondiente a la proporción lineal de la cuantía ofertada.

VALORACION A:	SIN BAJA EN NINGUNA DE LAS OFERTAS
VALORACION B:	3.742,09 €..... 10 PUNTOS
	3.742,09/10 = 374,20..... 01 PUNTOS

1º.- ELECTRICIDAD BEJAR SLU:

Se compromete a realizar la obra en un importe de 100.620,78 €.

Mejoras ofrecidas: asumir la totalidad del los honorarios por dirección de obra (4,5%)

VALORACIÓN A: 0 PTOS motivados por la oferta económica presentada (sin baja).

VALORACIÓN B: 10 PTOS motivados por la asunción del total del coste de los honorarios técnicos (3.742,09€)

VALORACION TOTAL: 10 PUNTOS

2º.- MONTAJES ELECTRICOS JERONIMO GONZALEZ BARROSO:

Se compromete a realizar la obra en un importe de 100.620,78 €.

Mejoras ofrecidas: ninguna

VALORACIÓN A: 0 PTOS motivados por la oferta económica presentada (sin baja).

VALORACIÓN B: 0 PTOS motivados por la no asunción del coste de los honorarios técnicos (3.742,09€) **VALORACION**

TOTAL: 0 PUNTOS

3º.- JORGE Y OSCAR CONSTRUCTORA SL:

No presentó oferta económica

3.- ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL NÚM. 2 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE SANTIBAÑEZ DE BEJAR (SALAMANCA)

Considerando que con fecha 15 de octubre de 2015 mediante Acuerdo del Pleno se aprobó inicialmente la Modificación Puntual núm. 2 de las Normas urbanísticas municipales promovida por D. Ricardo Benito Martín y sus hermanas María Isabel Benito Martín y Rocío Benito Martín, y que han sido sometidas a información pública durante el plazo de dos meses (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 209 de fecha 28 de octubre de 2015, en el Periódico la Gaceta, de fecha 22 de octubre de 2015 y en la Web del Ayuntamiento (www.santibanezdebejar.es), habiéndose presentado una alegación por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica (Reg. Entrada n.º 40 de 11 de noviembre de 2015), señalando que la planificación de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica debe ser contemplada en el instrumento de ordenación precisando las posibles instalaciones, por lo que ruegan condicionar la aprobación de este desarrollo urbanístico a la inclusión en el proyecto correspondiente de las necesarias infraestructuras de un servicio necesario, constando el correspondiente informe al respecto del Equipo Redactor con fecha 18 de noviembre de 2015 (consta Informe en el Expediente).

Considerando que durante el trámite urbanístico se solicitaron los siguientes informes preceptivos en las fechas que se indican:

- Comisión Territorial de Urbanismo (Servicio Territorial de Fomento) - Salida 127 de 07/10/2015
- Diputación de Salamanca (ATM Arquitectura y Urbanismo) - Salida 128 de 07/10/2015
- Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural) - Salida 129 de 07/10/2015
- Subdelegación del Gobierno de Salamanca (Industria) - Salida 130 de 07/10/2015
- Confederación Hidrográfica del Duero – Salida 131 de 07/10/2015 y Salida 68 de 14/06/2016;

Que los organismos que han respondido han sido los siguientes:

- Subdelegación del Gobierno de Salamanca (fechas 14 y 20 de octubre de 2015)
- S. T. Cultura (Comisión Patrimonio Cultural) (fecha 06/11/2015) y S. T. Cultura (fecha 20/10/2015)
- Diputación de Salamanca (fecha 29/10/2015)
- Comisión Territorial de Urbanismo (fecha 18/01/2016)
- Confederación Hidrográfica del Duero (fecha 07/02/2016 y 01/08/2016);

Considerando que igualmente se solicitó con fecha 14 de junio de 2016 (Salida 69) informe a la Dirección General de Sostenibilidad y Calidad Ambiental, subsanando deficiencias y solicitando dicho informe de nuevo con fechas 31 de agosto de 2016 (Salida 89) y 17 de octubre de 2016 (Salida 99);

Considerando que en base a lo señalado por el art. 158 del RUCYL, concluido el periodo de información pública, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente, poniendo el acuerdo de aprobación provisional fin a la tramitación municipal, debiendo ser notificado a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública;

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de marzo de 2017 y de la Comisión Informativa de fecha 23 de marzo de 2017, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con los artículos 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 159 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. En cuanto a los Informes recibidos, alegación presentada y cambios introducidos en el documento aprobado inicialmente:

INFORMES:

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SALAMANCA:

Señala que el instrumento no afecta a la infraestructura energética básica de competencia de la Administración General del Estado (oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica).

SERVICIO TERR. CULTURA (Sección Patrimonio Histórico):

Indica que las actuaciones derivadas de la modificación no inciden sobre el área afectada por la Declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariable no existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el ámbito de la intervención, por lo que el proyecto no precisa ser informado por la Comisión Terr. Patrimonio Cultural.

SERV. TERR. CULTURA (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural):

Señala que se da por enterado de la modificación núm. 2 de las NUM puesto que las actuaciones derivadas de la modificación puntual descrita no incide sobre el área afectada por la declaración de bien de interés cultural o inventariado ni existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el ámbito de la intervención.

DIPUTACION DE SALAMANCA:

Señala que el documento no afecta a ninguna carretera de titularidad de la Diputación Provincial y que en el Inventario de Bienes no consta inmueble alguno que esté afectado por este proyecto, por lo que se informa favorablemente a efectos de patrimonio

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO:

Indica que en la documentación que se redacte para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento se deberá acreditar la subsanación de las deficiencias y prescripciones indicadas en el mismo, fundamentalmente:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León

b) Trámite ambiental: solicitud para comprobar si es necesario tramitar el procedimiento de E.A.E.

c) En el apartado II “Descripción de la ordenación” de la Memoria Vinculante se afirma que “... de ser un suelo rústico con uso inherente, pasaría a ser suelo urbano de uso agrario” (Una fábrica de embutidos es un uso industrial, por lo que debe modificarse el texto)

d) En el apartado III “Conveniencia y oportunidad” de la Memoria Vinculante se incluye una argumentación cuya redacción está incompleta, debiéndose completar.

e) En el apartado VII “Afección de Riesgos-Cálculo de Avenida” de la Memoria Vinculante se afirma que la parcela queda fuera de la Zona de Policía del río Valvanera, no siendo así, por lo que debe corregirse esta afirmación.

f) El suelo rústico que ahora se recalifica a SUC fue incluido en las NUM dentro de la categoría de SR-PE con objeto de “...evitar riesgos de implantación de usos o edificaciones inapropiadas en zonas próximas a los cauces”, por lo que se requiere que el organismo de cuenca correspondiente informe favorablemente esta Modificación, en particular el estudio de inundabilidad que se incluye.

g) Debe especificarse claramente cuál es la calificación urbanística que se propone para la parcela, que se concretará en un uso pormenorizado, una edificabilidad máxima y una tipología edificatoria concreta, que deberá tener cabida en la ordenanza de manzana compacta que le afecta.

h) Debe revisarse el cuadro comparativo entre el estado actual y el propuesto de la Modificación de NUM por contener varios errores e imprecisiones (la suma de superficies parciales con distinta clasificación de suelo no coincide exactamente con la superficie total de la parcela; el uso propuesto por la Modificación debe ser industrial, no agrario; la superficie edificable en el estado propuesto deber ser 1945,625 m2, no 2.532,20 m2)

Dichas deficiencias han sido subsanadas por el equipo redactor con ocasión de remisión de la documentación tanto a la Confederación Hidrográfica del Duero como a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para comprobar si era preciso tramitar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO:

a) Afección al Dominio Público Hidráulico:

Afección al Dominio Público Hidráulico o Zonas de Protección (servidumbre y policía): la zona afectada está a 60 m del río Valvanera, por tanto dentro de la zona de policía del cauce (100 m de protección donde se condicionan los usos del suelo y actividades). La realización de cualquier obra dentro de la zona de policía requerirá AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA de la Confederación Hidrográfica del Duero

Incidencia en corrientes y afección a zonas o terrenos inundables: la Confederación considera que el valor del caudal está minorado, no siendo representativo de la zona estudiada, habiendo poca concreción en el análisis hidráulico.

Se advierte, además, que la Confederación prohíbe edificaciones no residenciales (industriales, comerciales...) dentro de la zona de Flujo Preferente, pero se admiten dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años siempre que se implanten en zonas donde los calados calculados para esta avenida sean inferiores a 0,50 metros.

Por tanto, las deficiencias señaladas no permiten a la Confederación valorar la posible incidencia en el régimen de corrientes del río, debiéndose subsanar las deficiencias y firmar la documentación.

Afección a la calidad de las aguas por vertidos o productos residuales; redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y pluviales: se presupone que por la cercanía al casco urbano no hay inconveniente en la conexión a la red de saneamiento

Se indica que Santibáñez vierte sus aguas residuales al río Valvanera previo tratamiento con depuradora (fosa séptica y filtro verde), sistema que se considera adecuado si hay un correcto funcionamiento (se han detectado alivios de aguas residuales directos al río por no funcionamiento del sistema de elevación del pozo de bombeo que impulsa las aguas al campo de infiltración). Se indica igualmente que en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas existe prevista actuación para mejorar el EDAR de Santibáñez de Béjar.

En base a ello y el escaso desarrollo urbanístico propuesto (una fábrica de embutidos) la Confederación no encuentra inconveniente en aprobar el planeamiento (advirtiendo que se deben realizar las obras de mejora de las instalaciones de depuración de Santibáñez de Béjar para un tratamiento adecuado de las aguas residuales. Por ello se recuerda que el promotor debe presentar el proyecto de ejecución de las nuevas infraestructuras de depuración junto a la Declaración General de Vertido (Orden AAA/2056/2014 de 27 de octubre, por el que se aprueban los modelos de solicitud de autorización y de declaración de vertido).

b) Recurso Hidráulicos: dada la colindancia de los nuevos terrenos a incorporar al SUC se presupone conexión a la red municipal de abastecimiento.

c) Afección del Planeamiento a Proyectos, Obras e Infraestructuras Hidráulicas: no supone afección.

Conclusión del Informe de la CHD:

- *Para las obras en cauce o zona de policía es preceptiva la AUTORIZACIÓN*
- *No se puede valorar la incidencia en el régimen de corrientes del río por las deficiencias señaladas en el análisis hidrológico e hídrico presentados, por lo que se deben subsanar las mismas y registrarse el Documento Técnico firmado por los ingenieros autores del mismo.*
- *Será precisa la autorización de vertido si éste se realiza al dominio público hidráulico.*
- *El aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.*

En base a todo lo expuesto, y subsanadas por el equipo redactor las deficiencias observadas, se volvió a requerir de la C.H.D. informe con fecha 14 de junio de 2016, al igual que con esa misma fecha se solicitó informe previo a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para comprobar si es preciso tramitar el procedimiento de EAE.

La CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO emitió el nuevo informe con fecha 01 de junio de 2016, siendo éste FAVORABLE una vez subsanadas las deficiencias señaladas.

C. FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental):

Señala (fecha 27 de junio de 2016) que la presente modificación puntual se encuadra en el art. 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de octubre, de evaluación ambiental, por lo que el trámite ambiental aplicable es el establecido en el Título II, Cap. I, Secc. 2ª (Evaluación Ambiental estratégica simplificada de la Ley) y que para realizar las consultas establecidas en el art. 30 de la Ley se deben remitir 10 ejemplares en formato digital de la documentación establecida en el art. 29.1 de la citada Ley 21/2013 (Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan o Programa). Dicha documentación fue remitida y con fecha 08 de marzo de 2017 la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental resolvió formular el informe ambiental estratégico determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido del Informe de la C.H.D., considerándose que no es necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Secc. 1ª Cap. I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

ALEGACION:

Respecto a la alegación presentada por Iberdrola Distribución SAU sobre la posible modificación de la demanda de potencia eléctrica en la zona objeto de actuación, el Equipo Redactor pone de manifiesto en su informe de 18 de noviembre de 2015 que el número máximo de instalaciones industriales previstas en la parcela objeto de proyecto era de 1, número que no se altera en el presente proyecto. Por tanto, no se prevé un aumento de la demanda de la red existente, con lo que se supone suficiente suministro para la zona afectada.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual núm. 2 de las Normas urbanísticas municipales con las modificaciones resultantes del apartado anterior.

TERCERO. Una vez diligenciado, elevar el expediente de aprobación de la citada Modificación a la Comisión Territorial de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

Y no habiendo más asuntos a tratar el Alcalde levanta la sesión siendo las 19,25 horas del día señalado, de todo lo cual certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

FDO. ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ

FDO. JULIO CEA SANCHEZ